



Expediente: **057563644889**
Radicado: **AU-03509-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/09/2026** Hora: **11:52:01** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa con radicado N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregado por el IDEAM, con radicado N° CE-19375-2024 del 13 de noviembre de 2024, se comunicó a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó análisis de la intervención vía satelital el día 28 de noviembre de 2024 al punto de deforestación, dado que se presentaron dificultades para acceder al predio ubicado en el municipio de Sonsón, vereda Caunzal, generándose el informe técnico N° IT-00379-2025 del 20 de enero de 2025, en el que se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- Antrópicas – Aprovechamiento forestal ilegal

Fecha de la intervención:

- 2023 -07-14

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 4 ha

Descripción del área afectada



No se ingresa hasta el área donde se Presenta la AT-D, debido a la dificultad en el terreno y no se encuentra alguna Persona para el acompañamiento. Se logra observar el área desde la distancia donde se evidencia un área aproximadamente de 4 ha intervenidas, pero actualmente se encuentra en regeneración natural baja, solo una pequeña parte del área presenta rocería recientemente. Según la cobertura vegetal colindante y el análisis de imágenes satelitales se puede concluir que el área de la AT-D, Presentaba cobertura vegetal Boscosa hasta el año 2022 que fue intervenida. No cuenta con Permiso de aprovechamiento forestal.

Conclusiones y recomendaciones

- La AT-D se encuentra ubicada en las coordenadas X: 4768733,56 – Y: 2197414,72, con PK_7562005000000200033, el cual pertenece a el señor Jose Delio Gomez, con cedula de ciudadanía N° 626.438, según información de la base de datos catastral del municipio de Sonsón. Se hace la consultas preliminares sobre el señor Gomez en la página web ADRES, el cual aparece que falleció en el año 2006. No se logra ingresar hasta el área de la AT-D, se observa desde la distancia el predio donde se identifica que el área esta intervenida aproximadamente 4 Ha, la cual se encuentra con una regeneración natural baja y una pequeña parte con rocería. Mediante el análisis de imágenes satelitales se concluye que el área presentaba una cobertura vegetal boscosa hasta el año 2022 cuando se presenta la intervención. No cuenta con permiso de aprovechamiento forestal y no se logra determinar el uso actual del suelo. Según los determinates ambientales, el predio se encuentra en el RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calon y La Osa, en área de restauración. Se recomienda remitir a jurídica para su competencia.

Que el día 23 de enero de 2025 se llevó a cabo consulta en el VUR con el propósito de complementar la búsqueda de la titularidad del bien objeto de investigación. En dicha verificación se constató que el señor JOSE DELIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 626.438, figura como propietario del predio identificado con FMI N° 028-5557. Sin embargo, dicha persona figura como fallecida.

Que mediante Auto con radicado AU-00504-2025 del 11 de febrero de 2025, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AMBIENTAL contra persona indeterminada, con el fin de identificar al presunto infractor y establecer si existían méritos para dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio ambiental. Como consecuencia, en el Auto en mención se ordenó oficiar al municipio de Sonsón para que informara el estado jurídico del inmueble objeto de investigación.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se remitió oficio con radicado CS-07328-2026, requiriendo información jurídica del predio con FMI 028-5557, sin que se obtuviera respuesta por parte de la administración municipal.

Que el día 21 de septiembre de 2026 se realizó una nueva consulta al VUR respecto del predio con FMI 028-5557, con el fin de establecer si se había presentado algún cambio en su situación jurídica; sin embargo, a la fecha el predio continúa a nombre del señor JOSE DELIO GÓMEZ RAMÍREZ.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone que la indagación preliminar culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la indagación preliminar constituye una etapa previa, de carácter eventual e investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos materia de análisis y a lograr la plena identificación del presunto responsable, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En desarrollo de la presente indagación preliminar, esta Corporación agotó las gestiones investigativas ordenadas, esto es, el requerimiento a la Administración Municipal de Sonsón, mediante oficio CS-07328-2026, dirigido no solo a establecer la situación jurídica del inmueble, sino también a determinar si esa entidad tenía conocimiento de personas que ejercieran la posesión o el control material del predio. Dicha solicitud no obtuvo respuesta, pese a haberse surtido la efectiva comunicación.

Por otra parte, la titularidad registral que arroja el folio de matrícula inmobiliaria 028-5557 no permite, por sí sola, atribuir responsabilidad ambiental. De una parte, el documento de identidad del titular registral se encuentra cancelado por muerte, y la responsabilidad derivada del procedimiento sancionatorio ambiental es de carácter personal, por lo que no resulta jurídicamente viable dirigir la imputación contra una persona fallecida. De otra parte, la conducta investigada, consistente en el aprovechamiento forestal no autorizado de bosque natural se imputa a quien la ejecuta o a quien ejerce el control material del predio, sin que obre en el expediente prueba que permita identificar a tales personas.

Que, en consecuencia, no fue posible obtener la plena individualización de las personas que ejercen el control material del predio y/o la responsabilidad ambiental por el aprovechamiento forestal de cuatro (4) hectáreas de bosque natural, realizado en el predio identificado con FMI 028-5557. Por lo tanto, ante la ausencia de información que permita determinar la posible atribución de responsabilidad de los hechos investigados, esta Corporación carece de los elementos mínimos necesarios para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

En consecuencia, y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente **No. 057563644889**, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que, si con posterioridad se allegan elementos de juicio que permitan la plena identificación de los responsables de la conducta, esta Corporación adelante la actuación administrativa a que haya lugar, dentro de los términos legales.

MEDIOS DE PRUEBA

- Bolefín de Alertas Tempranas del IDEAM con radicado CE-19375-2024 del 13 de noviembre de 2024
- Informe Técnico IT-00379-2025 del 20 de enero de 2025
- Oficio CS-07328-2026
- Consulta VUR del FMI 028-5557 realizada el 23 de enero de 2025 y el 21 de septiembre de 2026

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 057563644889**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 057563644889

Asunto: Alertas Tempranas por Deforestación

Proyectó: Alexandra M. **Fecha:** 21/09/2026

Revisó: Oscar T.